



DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.735-2

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: xxxxx

RUC: xxxxx

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (**DNIT**), a través de la Gerencia General de Impuestos Internos (**GGII**), se dirige a usted en el marco de la Solicitud de Consulta N° xxxxx, formulada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu (**SGTM**) y admitida a través del Proceso N° xxxxxx, a través de la cual consultó a la Administración Tributaria (**AT**) la tasa del Impuesto al Valor Agregado (**IVA**) establecido para legumbres, todo tipo de porotos, locro, locrillo, etc., ya que actualmente, con lo que respecta a la comercialización de estos productos, como tal no están especificados en la ley que graven al 5%.

De la situación planteada, se realiza el siguiente análisis:
La Ley N° 6380/2019 "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional" (en adelante la Ley), en el num. 1 del Inc. d) de su Art. 90, dispone que la tasa del IVA será del 5% (cinco por ciento) para la enajenación e importación de determinados productos agrícolas, hortícolas y frutícolas y cita de manera taxativa al algodón, arroz, avena, canola, caña de azúcar, cebada, girasol, lino, maíz, maní, sésamo, soja, tabaco en hojas sin desnervar, trigo, yerba mate hasta el proceso de sapecado, , así como los siguientes derivados primarios: elaboración de harinas, de aceites crudos o desgomados, expellers, pellets y similares.

En ese contexto, se entiende que para la enajenación de los demás productos agrícolas que no se encuentran comprendidos en el num. 1 del Inc. d) del Art. 90 de la Ley, como lo son las legumbres, todo tipo de porotos, locro y locrillo, se aplicará la tasa general del 10% (diez por ciento) del IVA.

POR TANTO, con base a los argumentos de hecho y de derecho expuestos, la Gerencia General de Impuestos Internos de la **DNIT**, conforme a lo expuesto precedentemente y al análisis de las normas vigentes, concluye que la enajenación en el mercado local de las legumbres, todo tipo de porotos, locro y locrillo, se encuentran gravados por el IVA a la tasa del 10%.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta por la recurrente, por lo que la **AT** se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 244 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

ABG. LUZ MARLIE FERNÁNDEZ A. - DICTAMINANTE

ABG. LUIS ROBERTO MARTÍNEZ - JEFE INTERINO

DPTO. DE APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS

DPTO. DE APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS

ABG. DIANA OJEDA - ENCARGADA DE DESPACHO

ABG. EVER OTAZÚ - GERENTE GENERAL

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
TRIBUTARIOS**